

43



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 JUN 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0721.

Con base en lo obrado al plenario, observa el despacho que los demandados fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la señora **Candice Liliana Arcila López** en los términos del auto del 3 de diciembre de 2020 (fl. 27) y el demandado **Luis Eduardo Arcila Castaño** a folios 35 a 41, y como no formularon excepciones contra el libelo ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>31 JUN 2021</u>
El Secretario. <u>HÉCTOR TORRES TORRES</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.